REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Expedientes No.: **110013343 062 2022 00190 00**
Demandante: **SALUD TOTAL EPS**
Demandada: **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**
Medio de control: **REPARACIÓN DIRECTA**

ACTA No. 2025 – 035

AUDIENCIA DE PRUEBAS
(Artículo 181 Ley 1437 de 2011)

En Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025), siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), la suscrita Jueza **MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO**, en asocio de su secretario ad hoc Felipe Sánchez Castañeda, se constituye en audiencia pública de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, según lo dispuesto en audiencia inicial, dentro del medio de control interpuesto por **SALUD TOTAL EPS** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

Se deja constancia que en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la presente audiencia se realiza haciendo uso de los medios tecnológicos, por medio de la plataforma Microsoft Teams.

1. Asistencia

A la presente audiencia comparecen las siguientes personas través del enlace https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzQ2MjcxZTQtOWE0NC00MDI1LTk0ZjktMDEyNDhjZGI3NDA0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2286d534cb-3683-4f48-aa8b-17ac558f25c8%22%7d.

1.1. De la parte demandante

Apoderada: Elizabeth Obando Charry
Cédula de Ciudadanía No. 1.030.571.271
Tarjeta Profesional No. 297.106 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: elizabethoch@saludtotal.com.co y notificacionesjud@saludtotal.com.co
Celular:

1.2. De la parte demandada

Apoderada: Sebastián Moreno Amaya (ADRES)
Cédula de Ciudadanía No. 1.020.799.686
Tarjeta Profesional No. 307.842 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: notificaciones.judiciales@adres.gov.co y sebastian.moreno@adres.gov.co
Celular: 3105874087

Apoderado: Wilson Ricardo Sánchez Pinzón (llamadas en garantía)
Cédula de Ciudadanía No. 80.774.050
Tarjeta Profesional No. 199.896 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: ricardo.sanchez@utfosyga2014.com
Celular: 3114432166

1.3. De la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Apoderada: Johana Andrea Almeyda González
Cédula de Ciudadanía: 37.618.479
Tarjeta Profesional No. 153.247 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: johana.almeyda@defensajuridica.gov.co
Celular: (601) 2558955

Pronunciamiento del Despacho: Se reconoce personería al abogado Sebastián Moreno Amaya como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder radicado el 27 de febrero de 2025 (SAMAI – índice 94).

Se reconoce personería al abogado Wilson Ricardo Sánchez Pinzón como apoderado de las llamadas en garantía, en los términos y para los efectos del poder radicado el 20 de noviembre de 2024 (SAMAI – índice 79).

Se reconoce personería a la abogada Johana Andrea Almeyda González como apoderada de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos del poder radicado el 03 de marzo de 2025 (SAMAI – índice 95).

Se deja constancia de la no asistencia de ningún agente del Ministerio Público.

2. Saneamiento procesal

En aplicación sistemática de los artículos 207 y 208 del CPACA, se tiene que agotada cada etapa del proceso el juez debe ejercer control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades.

Así las cosas, al revisar el expediente, el Despacho encuentra que entre el trámite de la audiencia inicial y la presente no se configuró irregularidad alguna que dé lugar a una nulidad.

Se les pregunta a los apoderados si observan alguna irregularidad que deba ser saneada en esta etapa, ante lo cual, los apoderados de las partes manifiestan que no hay ninguna causal de nulidad.

Teniendo en cuenta lo constatado por la suscrita directamente en el expediente y lo manifestado por los apoderados, el Despacho declara saneado el proceso. La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos, en firme.

3. Objeto de la audiencia

Se pone de presente a las partes, que la audiencia de pruebas que hoy nos ocupa está destinada a la práctica de los medios probatorios decretados en la audiencia inicial. En este sentido, es importante recordar a las partes que esta es la oportunidad procesal de cara a ejercer su derecho de contradicción sobre el acervo probatorio.

3.1. Documentales

En audiencia inicial, a solicitud de las llamadas en garantías, se ordenó oficiar al ADRES para que allegara una certificación o un informe donde indicara si los cobros objeto de la presente demanda han sido pagados a través de los mecanismos excepcionales o los mecanismos ordinarios.

El Despacho impuso la carga de realizar las gestiones tendientes a obtener la prueba a la llamada en garantía.

Mediante memorial radicado el 6 de noviembre de 2024, la entidad demanda dio respuesta respecto de la información solicitada (SAMAI – índice 78).

Así mismo, a través de memorial radicado el 1º de octubre de 2024, la apoderada de la parte demandante aportó información relacionada con los pagos en cuestión (SAMAI – índice 77), información que fue complementada con las bases de datos aportadas junto la solicitud de desistimiento parcial de pretensiones (SAMAI – índices 80 y 85).

El Despacho pone en conocimiento de las partes los documentos relacionados, a efectos de que se pronuncien al respecto.

Pronunciamiento del Despacho: Teniendo en cuenta lo referido por los apoderados, el Despacho ordena incorporar los mencionados documentos, pruebas que serán valoradas al momento de dictar sentencia de primera instancia. Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos, en firme.

3.2. Testimoniales

En audiencia inicial se decretaron los siguientes testimonios:

- A solicitud de la parte demandante, el testimonio de Yenny Alejandra Ruiz Ángel.

- A solicitud de las llamadas en garantía, el testimonio de María Esperanza Rozo Gómez.

Así las cosas, se le concede el uso de la palabra a los apoderados para que informen sobre la comparecencia de los testigos citados.

La apoderada de la parte demandante señala que desiste del testimonio decretado.

El apoderado de las llamadas en garantía señala que desiste del testimonio decretado.

Pronunciamiento del Despacho: Teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderados y lo dispuesto en el artículo 175 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento de los testimonios de las señoras Yenny Alejandra Ruiz Ángel y María Esperanza Rozo Gómez. La presente decisión se notifica en estrados, sin recursos, en firme.

Comoquiera que no hay más pruebas por practicar, de conformidad con el artículo 181 del CPACA este Despacho ordena correr traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, los cuales empiezan a correr a partir del día de mañana. Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos, en firme.

4. Saneamiento

En este punto, se declaran concluidos los aspectos a tratar en audiencia de pruebas según lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, precisando que se han notificado todas las decisiones y no se observan irregularidades o medidas de saneamiento que tomar. Sin embargo, se pregunta a los apoderados si observaron alguna irregularidad que sanear, a lo que manifestaron que no advierten ninguna.

Se deja constancia de que la presente audiencia ha sido grabada en su totalidad, por lo que el respectivo registro se anexa a este documento. No siendo otro el objeto de la diligencia, siendo las 3:07 p.m. se da por terminada la audiencia, con la expresa observación de que esta acta es un resumen ejecutivo de lo desarrollado en la audiencia por cuanto la prueba documental integral de la diligencia corresponde a la respectiva grabación de audio y video que se incorpora al expediente digital. De esta manera se da por concluida la audiencia.

MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO
Jueza

ELIZABETH OBANDO CHARRY
Apoderada parte demandante

SEBASTIÁN MORENO AMAYA
Apoderado ADRES

WILSON RICARDO SÁNCHEZ PINZÓN
Apoderado llamadas en garantía

JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ
Apoderada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

FELIPE SÁNCHEZ CASTAÑEDA
Secretario Ad-hoc

Firmado Por:

Maria Del Transito Higuera Guio
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
62
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724065cc17eb70107bab4a84db5d7699cef7d84467cc9009732dbc8bb302dae4**
Documento generado en 04/03/2025 03:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica